

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS EN EMPRESAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS O ACTIVIDADES CON EFECTO INCENTIVADOR (FORTRA) PARA EL PERÍODO 2026-2027.

El IV Acuerdo Marco para la Competitividad y la Innovación Empresarial de Castilla y León 2021-2027, en su Eje 11 - Capital humano y formación -, contempla la formación y el aprendizaje permanente como pilar esencial para la mejora de la competitividad de las empresas a través de la cualificación y recualificación profesional de sus recursos humanos.

Entre las actuaciones que plantea para alcanzar dicho objetivo específico se encuentra el establecimiento de programas de formación profesional para trabajadores ocupados en sectores estratégicos o emergentes, incidiendo en la adquisición de competencias para el desempeño de aquellas tareas que requieren una adaptación a los cambios en los procesos productivos y que se ven directamente afectados por los avances tecnológicos.

El Programa de formación de trabajadores ocupados en empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador (FORTRA), incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para el período 2024-2026, se crea con el propósito de mejorar no solo la competitividad de las empresas de Castilla y León, sino también para mejorar la empleabilidad de sus trabajadores y facilitar, a través de una capacitación permanente, su adaptación a lo que el tejido productivo requiere en cada momento y en cada sector de actividad, contribuyendo así, a una transición productiva inteligente y sostenible que impulse un empleo de calidad.

El objeto de este Programa es la financiación de acciones de formación profesional para el empleo organizadas por empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador y dispongan de centros de trabajo operativos en el territorio de Castilla y León, dirigidas a la mejora de la empleabilidad de la población castellana y leonesa, mediante la adquisición de un nivel de cualificación profesional adaptado a las demandas empresariales, a través de la realización de cursos específicos de formación para la transferencia de conocimientos y de nuevas competencias y habilidades vinculadas al desempeño de puestos de trabajo de dichas empresas.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para el período 2024-2026, aprobado por Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo de 24 de abril de 2024 y modificada por la Orden de 23 de octubre de 2024, la Orden de 14 de marzo de 2025 y la Orden 25/03/2026 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, promueve entre sus áreas de actividad las subvenciones del Programa de formación de personas trabajadoras ocupadas en empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador (FORTRA).

Finalmente, la presente resolución de convocatoria de subvenciones del citado Programa, para el período 2026-2027, se dicta en aplicación de lo dispuesto en la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras dirigidas a la concesión de subvenciones destinadas a financiar la ejecución, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, del Programa de formación de trabajadores ocupados en empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador (FORTRA),



publicada en el B.O.C. y L. nº 177, de 11 de septiembre de 2024, modificada por la Orden IEM/243/2026 de 13 de marzo, publicada en el B.O.C. y L. nº 54, de 19 de marzo de 2026.

De acuerdo con lo previsto en el epígrafe C.5.C del Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para el período 2024-2026, la financiación de las subvenciones objeto de este programa se realizará con cargo a los créditos presupuestarios dispuestos como fondos propios en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Las subvenciones convocadas en esta resolución se acogen al régimen de concesión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.1 letra i) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

Igualmente, tanto la financiación de esta iniciativa de formación mediante la concesión directa de subvenciones, como la programación de acciones formativas que propone, atienden a las previsiones normativas recogidas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la mencionada Ley; sin perjuicio de las competencias de ejecución y de autoorganización que tiene reconocidas la Comunidad de Castilla y León y de las necesidades de adaptación a su territorio. Dichas previsiones serán tomadas en consideración en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Estas ayudas a la formación en empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador serán concedidas, y se considerarán transparentes, cumpliendo las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en la redacción vigente tras su última modificación operada por el Reglamento (UE) 2023/1315, de 23 de junio de 2023, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La presente convocatoria recoge la modificación de las bases reguladoras de las subvenciones del programa introducida por la Orden IEM/243/2026, de 13 de marzo, en lo relativo a los criterios para la determinación de la cuantía de la subvención, atendiendo al significativo impacto innovador y tecnológico, así como a la capacidad para dinamizar otras actividades económicas y favorecer la expansión del tejido industrial en la Comunidad de Castilla y León, que caracterizan a los proyectos industriales prioritarios previstos en el artículo 30 de la Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



RESUELVO

Apartado primero. - *Objeto, acciones subvencionables, régimen de concesión y financiación de las subvenciones.*

1.- Convocar, para los años 2026 y 2027, subvenciones dentro del Programa de formación de personas trabajadoras ocupadas, cuyo objeto es financiar acciones de formación profesional para el empleo promovidas por empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador, destacando la relevancia de aquellos que hayan sido declarados proyectos industriales prioritarios en atención a que estos proyectos tienen un significativo impacto tecnológico e innovador, a su capacidad para dinamizar otras actividades económicas favoreciendo la expansión del tejido industrial en la Comunidad de Castilla y León. Las entidades beneficiarias deberán disponer de centros de trabajo operativos en el territorio de Castilla y León.

Las actuaciones subvencionables estarán orientadas a la mejora de la empleabilidad de la población castellana y leonesa mediante la adquisición de un nivel de cualificación profesional adaptado a las necesidades del tejido empresarial, a través de la impartición de cursos específicos destinados a la transferencia de conocimientos y al desarrollo de nuevas competencias y habilidades vinculadas al desempeño de los puestos de trabajo en las empresas solicitantes.

2.- Serán subvencionables al amparo de este programa los proyectos formativos que incluyan la realización, por las personas trabajadoras ocupadas en las empresas que desarrollen estos proyectos o actividades con efecto incentivador, de cursos relacionados, preferentemente, con las siguientes materias: formación en competencias digitales; habilidades, uso y gestión de herramientas tecnológicas; marketing digital; seguridad informática; explotación, análisis y procesamiento de datos; inteligencia artificial y aprendizaje automático; formación en competencias para el desempeño de tareas que requieren una adaptación a los cambios en los procesos productivos; especialización en electromovilidad y movilidad conectada; conectividad de dispositivos y máquinas; tecnologías de la industria 4.0, smart mobility, sensorización, manufactura avanzada y robótica; monitoreo, digitalización y automatización de tareas y procesos; formación en idiomas; sensibilización para el fomento de estrategias de economía circular; sostenibilidad de materiales y procesos productivos, eco innovación, reciclado y reutilización de productos en el modelo de negocio del sector empresarial donde se ocupen las personas trabajadoras destinatarias.

Las acciones formativas deberán desarrollarse en el territorio de Castilla y León, y deberán reunir las condiciones y características señaladas en la base 12ª de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, así como, las que establezcan las resoluciones de concesión de subvenciones dictadas al amparo de dicha normativa reguladora.

3.- Las subvenciones objeto de esta convocatoria se otorgarán en régimen de concesión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en relación con el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.1 letra i) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras.

4.- La financiación de las ayudas que se convocan mediante la presente resolución se realizará, por un importe de 4.000.000 euros, correspondiendo 2.000.000 euros al ejercicio 2026 y 2.000.000 euros al ejercicio 2027, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.23.241B02.77076 (Empresas privadas) de los Presupuestos Generales



de la Comunidad de Castilla y León para los años 2026 y 2027, y conforme a la distribución de créditos presupuestarios siguiente:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
2026	08.23.241B02.77076	2.000.000.-
2027	08.23.241B02.77076	2.000.000.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 89.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el apartado 1 del artículo 107 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y hasta la aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los nuevos Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, será de aplicación a la presente convocatoria lo establecido en la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, en los términos de la prórroga presupuestaria para 2026, prevista en el Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2026, y los que a tal efecto se puedan aprobar en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2026.

Asimismo, las previsiones contenidas en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2026 y 2027, y en particular, las relativas a créditos, anticipos, etcétera, se aplicarán a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en el momento de la resolución de concesión, en las correspondientes aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

5.- A la financiación de la presente convocatoria podrá añadirse una cuantía adicional máxima del 100%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, cuando sea preciso reforzar las actuaciones inicialmente previstas con la finalidad de ampliar las posibilidades de cualificación profesional de los destinatarios y consiguientemente lograr una disminución del desempleo, y cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria siempre que se produzca antes de la resolución de aquella. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

6.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sujetas, según corresponda, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o al Impuesto sobre Sociedades en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; y no resulta aplicable ningún régimen de retención.



Apartado segundo. - Régimen jurídico.

Las subvenciones convocadas en este programa, además de a lo dispuesto en la base 2ª de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras dirigidas a las subvenciones del Programa de formación de personas trabajadoras ocupadas en empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador (FORTRA) (B.O.C. y L. nº 177, de 11 de septiembre de 2024), modificada por Orden IEM/243/2026, de 13 de marzo (B.O.C. y L. nº 54, de 19 de marzo de 2026) se ajustarán a lo establecido en la presente resolución y en las resoluciones de concesión de subvenciones dictadas al amparo de la referida normativa reguladora.

Apartado tercero. - Entidades beneficiarias.

1.- Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, las empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, dispongan de centros de trabajo operativos en el territorio de Castilla y León, se comprometan a cofinanciar el coste del proyecto formativo en el porcentaje que, como mínimo, se señala en la base 4ª. 1.a) de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se presente un proyecto de formación dirigido a la recualificación de las personas trabajadoras de las instalaciones de la empresa que tenga ubicadas en Castilla y León.

b) Que la solicitud de ayuda se presente con carácter previo al inicio del proyecto formativo.

c) Que las acciones formativas propuestas no resulten de impartición obligatoria de acuerdo con la normativa nacional en materia de formación.

d) Que la empresa solicitante no haya solicitado ni percibido otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

e) Que la empresa solicitante acredite que la ayuda solicitada tendrá un efecto incentivador.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarias del presente programa:

2.1.- Con carácter general:

a) Aquellas empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2, 3 y 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Aquellas empresas a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.



c) Aquellas empresas que no acrediten la observancia, o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

d) Aquellas empresas que no acrediten la observancia de la obligación a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

2.2.- En particular, no podrán adquirir la condición de beneficiarias, las comunidades de bienes solicitantes cuando alguno de sus miembros incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en el punto 2.1. del presente apartado.

3.- La acreditación de los requisitos y circunstancias a que se refiere el punto anterior se realizará, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, mediante la formulación por la empresa solicitante, a través del formulario electrónico de solicitud de subvención, de las declaraciones responsables señaladas en la base 14^a.1 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, mediante la aportación de la documentación indicada en los puntos 2 y 4 de la citada base y en el punto 3 del apartado noveno de esta convocatoria; así como, a través de las actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación que efectúe el Servicio Público de Empleo de Castilla y León conforme a lo establecido en la base 14^a.4 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto.

Apartado cuarto. - Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.- Las entidades beneficiarias, además de las establecidas en la base 4^a de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, deberán cumplir las obligaciones recogidas en la presente resolución y en las resoluciones de concesión de subvenciones dictadas al amparo de la referida normativa reguladora.

2- La declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), de inexistencia de doble financiación o incompatibilidad con otros regímenes de ayuda y de compromiso para evitar que se produzcan, a que se refiere la letra f) de la base 4^a.1 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, se remitirá al Servicio Público de Empleo de Castilla y León mediante el modelo que establezca la resolución de concesión; el cual, debidamente cumplimentado y digitalizado en formato "PDF" y previa selección del tipo de trámite "SUBSANACIÓN-APORTACIÓN DOCUMENTOS", se insertará como archivo adjunto al formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS" que, asociado al procedimiento IAPA 3629, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido la base 14^a.3 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y en el punto 4 del apartado noveno de esta convocatoria.

3.- La remisión al Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la documentación señalada en las letras a) y b) de la base 4^a.2 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, se efectuará mediante los modelos de anexo que establezca la resolución de concesión; los cuales, debidamente cumplimentados y digitalizados en formato "PDF" y previa selección del tipo de trámite "DESARROLLO FORMACIÓN", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado



“SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS” que, asociado al procedimiento IAPA 3629, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en la base 14ª.3 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y en el punto 4 del apartado noveno de esta convocatoria.

4.- La solicitud de las claves necesarias para realizar la grabación en la aplicación informática “Seguifor 2”, a que se refiere la letra c) de la base 4ª.2 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, se efectuará, previa selección del tipo de trámite “SOLICITUD CLAVES SEGUIFOR 2 (ENGES-FORTRA)”, a través del formulario electrónico denominado “SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS” que, asociado al procedimiento IAPA 3629, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido la base 14ª.3 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y en el punto 4 del apartado noveno de esta convocatoria.

5.- Las entidades beneficiarias, darán cumplimiento a la obligación establecida en la base 10ª de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto.

En toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionadas, así como en los posibles soportes que se elaboren para su realización, la entidad beneficiaria hará constar la financiación de estas por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León) y deberán mostrar los identificadores corporativos correspondientes.

Los citados identificadores y emblemas, con sus logotipos y/o lemas, así como, aquellos otros que, en su caso, puedan establecerse, se mostrarán de acuerdo con lo señalado en el documento “Imagen de la marca de difusión de la identidad corporativa”

que figura como Anexo VII de esta convocatoria, y que, debidamente actualizado en cada momento, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Apartado quinto. - *Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.*

La concesión de estas subvenciones estará supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habilitan en cada ejercicio, resolviéndose por orden de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, desde que el expediente esté completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, hasta agotar el crédito presupuestario previsto para la financiación de las mismas.

El expediente estará completo desde la fecha en que los datos necesarios para la debida tramitación y resolución del procedimiento, y la documentación e informaciones acreditativas del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las subvenciones, hayan tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Apartado sexto. - Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.

1.-La cuantía máxima de la subvención no podrá superar lo establecido en los artículos 4.1.n) y 31.4 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y alcanzará, según sea el solicitante una gran empresa, una mediana empresa o una pequeña empresa, hasta un porcentaje máximo, respectivamente, del 50%, del 60% o del 70% del presupuesto total del proyecto formativo.

2.- El coste máximo total del proyecto de formación se determinará por aplicación de los siguientes factores:

a) Número total de horas de formación a impartir que será el resultado de multiplicar las horas de cada una de las acciones formativas propuestas por el número de participantes previstos en cada una de ellas.

b) Un módulo económico por hora de formación, que será como máximo de 24 €/hora, que se incrementará hasta 33 €/hora en el caso de que la empresa solicitante acredite que su plan industrial cuenta con la declaración de Proyecto Industrial Prioritario en Castilla y León, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León.

Apartado séptimo. - Personas destinatarias de la actividad subvencionable.

1.- Serán destinatarias de las acciones realizadas en este programa, las personas trabajadoras por cuenta ajena ocupadas en las empresas beneficiarias que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador, y que presten sus servicios retribuidos en los centros de trabajo que aquellas tengan operativos en el territorio de Castilla y León.

2.- Podrán participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria las citadas personas trabajadoras aun cuando se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación.

b) Personas trabajadoras afectadas por medidas temporales de suspensión de contrato o reducciones de jornada, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o derivadas de fuerza mayor (ERTE), de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Personas trabajadoras afectadas por la activación de un Mecanismo RED de flexibilización y estabilización en el empleo, previsto en el artículo 47.bis del Estatuto de los Trabajadores.

Apartado octavo. -Plazo de ejecución.

1.- Las acciones incluidas en cada proyecto formativo subvencionado se podrán desarrollar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión hasta el 31 de agosto 2027. No obstante, las entidades beneficiarias que hubieran obtenido subvenciones del Programa de formación de personas trabajadoras ocupadas en empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador (FORTRA) para el período 2025-2026, no podrán iniciar la ejecución de las acciones formativas financiadas al amparo de la presente convocatoria hasta que hayan finalizado la



ejecución de las acciones objeto de la convocatoria anterior, a fin de evitar solapamientos o duplicidades en la financiación de estas ayudas.

2.- Cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse en el plazo previsto, la entidad beneficiaria podrá solicitar una ampliación del plazo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

La solicitud de la ampliación, y la decisión sobre la misma, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Las condiciones y procedimiento para la tramitación de la ampliación de plazo solicitada serán las establecidas en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución se cursará, previa selección del tipo de trámite “MODIFICACION CONCESIÓN-PRÓRROGA”, mediante el formulario electrónico denominado “SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS” que, asociado al procedimiento IAPA 3629, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido la base 14^a.3 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y en el punto 4 del apartado noveno de esta convocatoria.

Los documentos que, en su caso, acompañen a la solicitud de ampliación del plazo, debidamente digitalizados en formato “PDF”, se insertarán como archivos adjuntos al citado formulario electrónico en el momento de su presentación.

Apartado noveno. - *Solicitudes, notificaciones y comunicaciones.*

1.- Las solicitudes se presentarán desde el día 3 de junio de 2026 hasta el 31 de mayo de 2027, en la forma señalada en el punto 3 de la base 14^a de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y en el punto 4 del presente apartado de la convocatoria.

2.- La solicitud de subvención (Anexo I) se cumplimentará mediante el formulario electrónico denominado “SOLICITUD - FORTRA” que, asociado al procedimiento IAPA 3629, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), y reflejará:

- a) Los datos identificativos, económicos y de contacto de la empresa solicitante, incluidos los correspondientes a las personas comuneras integrantes, en su caso, de la comunidad de bienes solicitante; identificando al menos: el NIF, el nombre y apellidos, la razón social o nombre comercial, el domicilio fiscal, el código NACE/CNAE, la descripción de las actividades económicas efectivamente desarrolladas a la fecha de solicitud de la ayuda, y los centros de trabajo operativos en Castilla y León donde presten sus servicios las personas destinatarias de la actividad subvencionable; así como, en su caso, los datos de quien actúe en representación de la empresa solicitante.
- b) Los datos correspondientes a la declaración del Plan Industrial de la empresa como Proyecto Industrial Prioritario en Castilla y León, con indicación de la fecha del Acuerdo y de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.



- c) El importe total de subvención solicitada y, en su caso, los pagos anticipados que se pretendan obtener de concederse aquella.
- d) Los datos identificativos de la cuenta bancaria, de titularidad de la empresa solicitante, en que deba efectuarse el ingreso del importe de la subvención que pueda serle concedida.
- e) La dirección de correo electrónico a que deben enviarse los avisos informativos de puesta a disposición a que se refiere el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Las declaraciones responsables de la entidad solicitante relativas al cumplimiento de los requisitos y circunstancias para obtener y ejercer la condición de entidad beneficiaria, que irán referidas a:
- f.1) El cumplimiento de las condiciones que fundamentan el otorgamiento de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la base 3ª.1 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y en el punto 1 del apartado tercero de la presente resolución.
- f.2) La no concurrencia de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular, las relativas al cumplimiento de los extremos siguientes:
- ✓ No tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
 - ✓ Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro.
 - ✓ No ser entidad deudora por resolución de procedencia de reintegro a los efectos del pago de la subvención.
 - ✓ Alcanzar un nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, igual o superior al porcentaje establecido en el apartado segundo de la letra d) de la disposición final sexta de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, cuando la empresa interesada solicite subvención por importe superior a 30.000 euros.
 - ✓ No ser entidad sancionada, con carácter firme, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- f.3) El cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- f.4) El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención o la no sujeción a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de



octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- g) La declaración responsable de la empresa solicitante relativa al conocimiento de las actuaciones de comprobación, consulta, y/o verificación, a que se refiere la base 14ª.4 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, que llevará a cabo el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- h) Los compromisos que asume la entidad solicitante, durante el tiempo y en el ejercicio de las facultades inherentes al reconocimiento, en su caso, de la condición de entidad beneficiaria, en relación con lo declarado respecto al cumplimiento de requisitos y circunstancias para obtener dicha condición; en relación con la observancia de las obligaciones establecidas en la base 4ª de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y en el apartado cuarto de la presente convocatoria; así como, en relación con la impartición de las acciones formativas subvencionadas con calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en la base 18ª.4 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto.
- i) La memoria del proyecto formativo solicitado con referencia a las acciones formativas que lo integren y a su efecto incentivador en los términos de los puntos 1.4 y 1.5 de la base 3ª de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto.
- j) El presupuesto de ingresos y gastos correspondientes a los costes del proyecto formativo (Anexo VI).
- k) La relación de documentos que acompañan a la solicitud.

3.- La solicitud, además de la documentación indicada en el punto 2 de la base 14ª de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, irá acompañada, según el caso, de los documentos a continuación señalados y que, debidamente digitalizados en formato "PDF", se insertarán como archivos adjuntos a la misma en el momento de su presentación:

- a) Cuando la solicitante sea una persona jurídica, adjuntará una copia del documento acreditativo de su personalidad (escritura, acto de constitución, etc.), así como copia del documento vigente en el que consten las normas que regulan la actividad de la entidad (estatutos sociales u otros análogos).

Cuando la solicitud sea firmada por una persona distinta del representante legal que figure en la documentación presentada para acreditar la personalidad de la entidad, se deberá adjuntar el documento acreditativo de dicha representación mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

No será necesario adjuntar esta documentación, cuando atendiendo a la naturaleza jurídica del solicitante la misma figure disponible en su inscripción en los registros públicos de entidades jurídicas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Castilla y León (Asociaciones, Fundaciones, etc.), o bien, cuando el solicitante otorgue la correspondiente autorización prevista en el punto 5 del presente apartado de la convocatoria y proporcione los datos del protocolo notarial de constitución de sociedad (código del Notario, código de



la Notaría, número del protocolo, fecha de autorización y código seguro de verificación –CSV-) que permitan al Servicio Público de Empleo de Castilla y León consultar su subsistencia y obtener una copia simple.

- b) Cuando el solicitante sea una persona física que actúe por medio de representante, adjuntará una copia del documento acreditativo de la representación que ostenta la persona que interviene en su nombre.

No será necesario adjuntar esta documentación, cuando el solicitante otorgue la correspondiente autorización prevista en el punto 5 del presente apartado de la convocatoria y proporcione los datos del protocolo notarial de nombramiento de cargos (código del Notario, código de la Notaría, número del protocolo, fecha de autorización y código seguro de verificación –CSV-) que permitan al Servicio Público de Empleo de Castilla y León consultar su subsistencia y obtener una copia simple.

Cuando la representación se ostente por varias personas mancomunadamente deberá aportarse también un documento suscrito por las mismas donde se manifieste el consentimiento y conformidad de todos los representantes mancomunados con los términos de la solicitud.

- c) En el supuesto de entidades con ánimo de lucro solicitantes de subvención por importe superior a 30.000 euros, para acreditar conforme a lo exigido en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que alcanzan un nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las relaciones comerciales, igual o superior al porcentaje establecido en el apartado segundo de la letra d) de la disposición final sexta de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, se adjuntará el documento de los siguientes que corresponda según el tipo de persona de que se trate:

- c.1) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, adjuntarán certificación, conforme al modelo establecido como Anexo VIII de esta convocatoria, suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el citado nivel de cumplimiento.

Estas personas también podrán acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra c.2) siguiente y con sujeción a su regulación.

- c.2) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, adjuntarán:

- Certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el contenido y vigencia establecidos en el punto b). 1º del apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- O bien, en el caso de que no sea posible emitir la certificación anterior, mediante Informe de Procedimientos Acordados elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en la



forma y con la vigencia establecidos en el punto b). 2º del apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 22 bis del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, cuando se trate de personas jurídicas se adjuntará copia del documento de depósito de cuentas anuales en el Registro mercantil o del documento de declaración del Impuesto sobre Sociedades (modelo 200), correspondientes al último ejercicio liquidado, donde figure reflejado el modelo presentado (normal, abreviado o de pymes) de cuenta de pérdidas y ganancias.

- d) Cuando la entidad solicitante, en relación con el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, declare estar sujeto o exento de la obligación legal de reserva contenida en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, adjuntará:

- d.1) En caso de sujeción, autorización para la consulta de datos de carácter personal por parte de las personas trabajadoras con discapacidad igual o superior al 33%, o titulares de una pensión de la Seguridad Social o de clases pasivas por incapacidad permanente, contratados/as laboralmente por la entidad solicitante, conforme al modelo establecido como Anexo IV de esta convocatoria.

En defecto de la autorización expresa para que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice la comprobación, constatación y verificación de tales circunstancias a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, en orden a acreditar la concurrencia de las mismas a la fecha de solicitud de la subvención, la entidad deberá aportar una copia, tanto del certificado o resolución de reconocimiento a estas personas trabajadoras de la discapacidad o de la pensión por incapacidad permanente, como del contrato de trabajo de las mismas o del certificado de vida laboral de la empresa donde aparezcan incluidas.

- d.2) En caso de exención, copia de la resolución dictada por la autoridad concedente de la misma y que establezca las medidas alternativas, así como, en su caso, la última memoria anual que la entidad solicitante deba presentar ante el Servicio Público de Empleo competente.

- e) Cuando el solicitante declare cumplir con la obligación de implementar el plan a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, lo acreditará con la inscripción del plan de igualdad en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (REGCON). En el supuesto de que el plan no esté vigente o se encuentre en proceso de elaboración, deberá presentarse el Acta de Constitución de la Comisión Negociadora del plan de igualdad firmada por los miembros de la misma.
- f) Cuando el solicitante sea una comunidad de bienes, se adjuntará, conforme al modelo establecido como Anexo II de esta convocatoria, una declaración responsable de cada comunero o miembro asociado integrante de la entidad



solicitante sobre los compromisos de ejecución, incluyendo el importe de subvención a aplicar para su consecución.

Igualmente, de cada uno de los citados integrantes, se aportará una declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos y circunstancias para obtener la condición de beneficiario, que irá referida a las cuestiones señaladas en las letras e), f) y g) del punto 2 del presente apartado de la convocatoria y será conforme al modelo establecido como Anexo III de esta resolución; así como, la documentación señalada en las letras a), b), c), d) y e) del punto 3 del presente apartado de la convocatoria, que en cada caso proceda.

Los modelos normalizados a que se refieren las letras anteriores, establecidos como Anexos de esta convocatoria, estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

4.- Las solicitudes, y la documentación necesaria para la debida tramitación de las mismas, se presentarán de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en atención a la obligación impuesta a las entidades concurrentes en la base 4^a.1.d) de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, en la medida que al tiempo de su solicitud han de reunir las condiciones establecidas en dicha base en relación con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para ello, la empresa solicitante, o su representante, deberá disponer de DNI electrónico o cualquier otro certificado electrónico reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder a la entidad solicitante o a la persona representante de la misma identificada en el apartado correspondiente de la solicitud.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica reconocidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en su Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los formularios electrónicos asociados a este procedimiento, así como, los restantes documentos que, debidamente digitalizados e insertados en archivos anexos a aquellos, se dirijan por las entidades solicitantes o beneficiarias, o sus representantes legales, al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, se cursarán a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir a estas entidades la exhibición del documento o información original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico generará automáticamente un resguardo de la presentación.



Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes, y la documentación necesaria para la debida tramitación de las mismas, podrá presentarse en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos integrantes del sector público; no obstante, en este supuesto, se considerará como fecha a los efectos de determinar el orden de resolución aquella en la que la solicitud, o la documentación presentada, haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

5.- Las notificaciones, o en su caso comunicaciones, de todas las resoluciones y actos administrativos derivados del procedimiento que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León dirija tanto a las empresas solicitantes como a las beneficiarias se practicarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 44.3 de la Ley 2/2010 de 11 de marzo y los artículos 28.2 a) y 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, mediante la puesta a disposición del documento de que se trate a través del Sistema de notificaciones por comparecencia en Sede electrónica.

La persona indicada a los efectos de notificaciones por vía electrónica en la solicitud de subvención debe estar suscrita en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>), en el procedimiento “SUBVENCIONES EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN” del centro directivo “SECRETARÍA TÉCNICA FUNCIONAL”. Si en el momento de practicar una notificación la persona designada para recibir la misma no se hubiera suscrito a este procedimiento, se procederá a hacerlo de oficio.

Las notificaciones a través de este medio se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido por la empresa solicitante o beneficiaria, o su representante debidamente identificado/a.

Cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, ésta se entenderá rechazada y se procederá conforme a lo establecido en el apartado quinto del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud presentada por la empresa solicitante o beneficiaria, informándole de la puesta a disposición de la notificación practicada y el sistema para acceder a la misma, con los efectos previstos en el apartado sexto del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para consultar las notificaciones, o en su caso, comunicaciones referidas, las empresas solicitantes o beneficiarias deben acceder al Sistema NOTI mediante el enlace <https://www.ae.jcyl.es/notifica>. El acceso al sistema de notificaciones puede hacerse con el sistema Clave@ (<https://clave.gob.es/>) o con cualquier certificado digital reconocido por la Junta de Castilla y León.

Apartado décimo. - Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos exigidos, conforme a lo establecido en la base 14ª de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y en el apartado noveno de esta resolución, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos,



con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Estos documentos se insertarán, debidamente digitalizados en formato “PDF” y previa selección del tipo de trámite “SUBSANACIÓN-APORTACIÓN DOCUMENTOS”, como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado “SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS” que, asociado al procedimiento IAPA 3629, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido la base 14^a.3 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y en el punto 4 del apartado noveno de esta convocatoria.

Apartado decimoprimer. - Instrucción.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución, y para ello requerirá, en su caso, la aportación de la documentación acreditativa de los requisitos para ser entidad beneficiaria.

2.- Examinada la documentación presentada por las empresas interesadas y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que, debidamente motivada e indicando la cuantía individualizada de la subvención determinada conforme a lo dispuesto en la base 6^a de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, se elevará al órgano competente para resolver.

3.- La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesto frente al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Apartado decimosegundo. - Resolución.

1.- Las resoluciones de concesión se dictarán por orden de entrada de solicitudes en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), desde que el expediente esté completo, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en esta convocatoria. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las normas que regulan la presente convocatoria.

La resolución de concesión se motivará basándose en la propuesta de resolución.

2.- La competencia para resolver las solicitudes corresponderá a la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 9 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

3.- La resolución se notificará a las empresas interesadas en la forma prevista en la base 14^a.6 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y en el punto 5 del apartado noveno de esta convocatoria. Asimismo, de todas las resoluciones sean de reconocimiento o no reconocimiento de la condición de entidad beneficiaria de la



subvención se dará publicidad a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>) y de la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>) para conocimiento de todas las personas o entidades interesadas en el procedimiento.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde el día en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para su tramitación, conforme establecen los artículos 12.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

5.- Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia competente, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

El recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en caso de interponerse, se cursará, previa selección del modelo de recurso "DE REPOSICIÓN", mediante el formulario electrónico denominado "RECURSO" que, asociado al procedimiento IAPA 3629, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, conforme a lo establecido la base 16ª.5 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto.

Los documentos que, en su caso, acompañen al escrito del recurso potestativo de reposición, debidamente digitalizados en formato "PDF", se insertarán como archivos adjuntos al citado formulario electrónico en el momento de su presentación.

Apartado decimotercero. - *Modificación de la resolución de concesión.*

1.- Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de ésta. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la concesión y durante el plazo establecido para la ejecución por aquel de la actividad subvencionada, y su solicitud deberá formalizarse con carácter inmediato al acaecimiento de dichas circunstancias y, en todo caso, en los plazos señalados para cada caso en el punto 4 del presente apartado de la convocatoria.

2.- A los efectos de las posibles modificaciones y revisiones de la subvención concedida, serán tenidas en cuenta las variaciones que se produzcan como consecuencia de la necesidad de adaptación al cambio constante de las circunstancias de la producción y del mercado laboral y a la vista de necesidades que puedan surgir en un determinado sector empresarial con efecto incentivador.

Las modificaciones de la resolución de concesión que solicite la entidad beneficiaria, por causas debidamente justificadas y con las condiciones que a continuación se indican, podrán afectar a los siguientes aspectos:



- a) Cambio de titularidad o forma jurídicas de la entidad beneficiaria de la subvención.
- b) Modificación de los centros de trabajo donde presten sus servicios las personas destinatarias de las actividades subvencionadas.
- c) Alteración en la distribución de la subvención entre los distintos conceptos subvencionables del presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Variación de las acciones formativas previstas en el proyecto.

La modificación de la resolución de concesión, en los aspectos señalados, también podrá solicitarse cuando concurran circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, que por razones sanitarias o por catástrofes naturales imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en aquella.

3.-La modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros y en ningún caso supondrá un incremento de la cuantía de la subvención concedida, ni alterará la finalidad de ésta.

4.- La modificación debida al cambio de titularidad jurídica o forma jurídica de la entidad beneficiaria de la subvención se podrá solicitar y se deberá resolver antes de que sea formulada la propuesta de liquidación de la subvención. La alteración en la distribución de la subvención entre los distintos conceptos subvencionables del presupuesto de ingresos y gastos se podrá solicitar y se deberá resolver antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención. El resto de las modificaciones se podrán solicitar y se deberán resolver antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

Transcurridos los plazos mencionados, sin que se haya notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

5.- El procedimiento para la tramitación de las modificaciones de la resolución de concesión, en las condiciones previstas en los puntos anteriores del presente apartado de la convocatoria, será el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

La solicitud de modificación de la resolución de concesión se cursará, previa selección del tipo de trámite "MODIFICACION CONCESIÓN-PRÓRROGA", mediante el formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS" que, asociado al procedimiento IAPA 3629, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido la base 14^a.3 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y en el punto 4 del apartado noveno de esta convocatoria.

En todos los supuestos señalados en el punto 2 del presente apartado, salvo en los casos de cambio de titularidad o forma jurídicas de la entidad beneficiaria de la subvención, como parte integrante de la solicitud de modificación se deberá incorporar, mediante la cumplimentación de los datos correspondientes en el trámite



“MODIFICACION CONCESIÓN-PRÓRROGA” del formulario electrónico “SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS”, la nueva “Identificación de los centros de trabajo operativos en Castilla y León donde presten sus servicios las personas destinatarias de la actividad subvencionable”, y/o la nueva “Memoria del proyecto formativo solicitado, con referencia a las acciones formativas que lo integren”, y/o el nuevo “Presupuesto de ingresos y gastos correspondientes a los costes del proyecto formativo” conforme a lo indicado en las letras a), h) e i) del punto 2 del apartado noveno de esta convocatoria.

Los documentos que, en su caso, acompañen a la solicitud de modificación, debidamente digitalizados en formato “PDF”, se insertarán como archivos adjuntos al citado formulario electrónico en el momento de su presentación.

Apartado decimocuarto. - Régimen de anticipos.

1.- El pago anticipado de la subvención se ajustará a lo establecido en la base 18ª de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y en el presente apartado de la convocatoria.

En el supuesto de que no exista crédito adecuado y suficiente en una anualidad para atender todos los anticipos solicitados por las entidades beneficiarias, se prorrateará el crédito disponible en dicha anualidad entre todas las solicitudes de anticipo presentadas.

2.- El pago anticipado de la subvención podrá solicitarse, bien cumplimentando la casilla correspondiente en el apartado “SOLICITUD DE ANTICIPO” que figura en el formulario electrónico de solicitud de subvención, o bien en escrito presentado posteriormente, antes del mes previo a la finalización de la ejecución de la actividad subvencionada.

En este último supuesto, la solicitud de anticipo se cursará, previa selección del tipo de trámite “SUBSANACIÓN-APORTACIÓN DOCUMENTOS”, mediante el formulario electrónico denominado “SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS” que, asociado al procedimiento IAPA 3629, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en la base 14ª.3 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y en el punto 4 del apartado noveno de esta convocatoria.

Los documentos que, en su caso, acompañen a la solicitud de anticipo o deban aportarse tras la solicitud para su tramitación, debidamente digitalizados en formato “PDF”, se insertarán como archivos adjuntos al citado formulario electrónico en el momento de su presentación.

Apartado decimoquinto. - Plazo y forma de justificación.

1.- La justificación de la subvención concedida se presentará por la entidad beneficiaria en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, si por causas justificadas las entidades beneficiarias no pudieran justificar la subvención en el plazo previsto para ello, tal plazo podrá ser prorrogado por la



persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, previa solicitud por parte de aquellas.

La solicitud de la ampliación del plazo de justificación, y la decisión sobre la misma, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Las condiciones y procedimiento para la tramitación de la ampliación de plazo solicitada serán las establecidas en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

La solicitud de ampliación del plazo de justificación se cursará, previa selección del tipo de trámite “MODIFICACION CONCESIÓN-PRÓRROGA”, mediante el formulario electrónico denominado “SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS” que, asociado al procedimiento IAPA 3629, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido la base 14^a.3 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y en el punto 4 del apartado noveno de esta convocatoria.

Los documentos que, en su caso, acompañen a la solicitud de ampliación del plazo, debidamente digitalizados en formato “PDF”, se insertarán como archivos adjuntos al citado formulario electrónico en el momento de su presentación.

2.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará por la entidad beneficiaria mediante la rendición de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la base 20^a de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto.

Los documentos justificativos de la subvención se insertarán, debidamente digitalizados en formato “PDF”, como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado “SOLICITUD DE PAGO Y CUENTA JUSTIFICATIVA” que, asociado al procedimiento IAPA 3629, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido la base 14^a.3 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y en el punto 4 del apartado noveno de esta convocatoria.

Apartado decimosexto – Comprobación, liquidación y reintegro de la subvención.

1.- La persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en la base 15^a de la de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y en el punto 1 del apartado noveno de la presente resolución, en relación con la base 21^a.1 de la de la citada orden, será el órgano competente para la instrucción, tanto de las actuaciones de gestión, comprobación y liquidación de las subvenciones concedidas, como del procedimiento para declarar el incumplimiento y proceder a la cancelación total o parcial de la concesión, con exigencia, en su caso, del correspondiente reintegro.



Para llevar a cabo su instrucción, dicho órgano realizará cuantos trámites estime necesarios al objeto de determinar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, así como, al objeto de comprobar los datos y documentos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución de liquidación de la subvención.

En la tramitación del procedimiento se garantizará el derecho de la entidad beneficiaria a la audiencia, conforme a lo previsto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. A estos efectos, iniciado el procedimiento para declarar el incumplimiento y proceder a la cancelación total o parcial de la concesión, se concederá a la entidad beneficiaria un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Esta documentación se insertará, debidamente digitalizada en formato "PDF" y previa selección del tipo de trámite "SUBSANACIÓN-APORTACIÓN DOCUMENTOS", como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS" que, asociado al procedimiento IAPA 3629, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido la base 14ª.3 de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, y en el punto 4 del apartado noveno de esta convocatoria.

2.- Conforme a lo previsto en las bases 21ª y 22ª de la Orden IEM/858/2024, de 16 de agosto, finalizadas las actuaciones de comprobación de la justificación de la subvención y para la determinación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la misma, el órgano instructor, previa emisión de los informes técnicos de liquidación que pongan de manifiesto el resultado de las citadas actuaciones, elevará la propuesta de resolución de liquidación, con cancelación total o parcial de la concesión en el supuesto de declararse un incumplimiento total o parcial y con exigencia, en su caso, del correspondiente reintegro, a la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que será competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 en relación con el artículo 9.1.b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y dictará resolución motivada apreciando el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para los que fue concedida la subvención.

Apartado decimoséptimo. - Protección de datos de carácter personal.

1.- El tratamiento por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de los datos de carácter personal, a los que tenga acceso a resultados de la solicitud de las empresas solicitantes o beneficiarias y de la documentación derivada de la tramitación del procedimiento, se realizará en la forma y condiciones indicadas en el documento "Información sobre protección de datos ante su solicitud para ser entidad beneficiaria de las subvenciones dirigidas a realizar acciones objeto del Programa de formación de personas trabajadoras ocupadas en empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador (FORTRA) para 2026-2027" que figura como Anexo V de esta convocatoria, y que, debidamente actualizado en cada momento, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

2.- En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de la entidad beneficiaria a datos de carácter personal de los que sea



responsable la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la entidad beneficiaria será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personal y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte de la entidad beneficiaria deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona encargada del tratamiento informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.
- d) Asistirá a la persona responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará a la persona responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos;
- e) Ayudará a la persona responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- f) A elección de la persona responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español;
- g) Pondrá a disposición de la persona responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, la persona encargada del tratamiento informará inmediatamente a la persona responsable si, en su



opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

3.-La adhesión de la persona encargada del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Apartado decimoctavo. - Instrucciones.

Se faculta al titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta resolución.

Apartado decimonoveno. - Producción de efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del 3 de junio de 2026.

El texto completo de la presente convocatoria aparecerá publicado en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), y en el Portal del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (SNPSAP) (<https://www.infosubvenciones.es>) previo registro de dicho texto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Apartado vigésimo. - Impugnación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia competente, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a fecha de la firma electrónica,

El Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León
P.S. (Acuerdo 3/2026, de 13 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León)
El Consejero de Economía y Hacienda

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

